



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 05 de junio del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-43/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; numeral 50 del ACUERDOCCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Permanente que se llevará a cabo el próximo 17 de junio del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B78D5F97557491...



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

DS
JRFg

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el estudio *La Gestión de los Conflictos de Intereses en el Servicio Público* elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el conflicto de interés es un tema en boga a nivel mundial. De tal manera que ha sido, es y será objeto de políticas, legislación, gestión y observación constante.

Su relevancia se debe entre otras cosas, al fortalecimiento de los principios de transparencia y acceso a la información que los gobiernos han implementado en su andamiaje jurídico. En este sentido y de acuerdo con el Estudio, los *ciudadanos esperan que los funcionarios ejerzan sus funciones con integridad, de manera justa e imparcial...* (y que los gobiernos) *sean capaces de asegurar que sus funcionarios (eviten) que sus*



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

intereses privados y relaciones personales interfieran en la toma de sus decisiones y en la gestión pública¹.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el conflicto de interés es definido como *la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.*

En este contexto, el marco jurídico mexicano se ha reformado y armonizando desde el ámbito federal hasta el local con la finalidad de conocer, evitar y sancionar lo relacionado con el conflicto de interés.

DS
JRFG

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 108 que:

...

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su **declaración patrimonial** y **de intereses** ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 64, numeral 2 que:

...

*Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles **conflictos de interés**, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.*

En el mismo tenor, el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere que:

¹ https://read.oecd-ilibrary.org/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#page24.



I LEGISLATURA

J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Y finalmente, el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que:

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Ahora bien, independientemente de que las y los servidores públicos presenten su respectiva declaración de interés, esto no implica que su actuación en algún momento quede exenta de este conflicto. Y es el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas donde se establecen los supuestos por los cuales una o un servidor público incurre en conflicto de interés, así como el acto procedente en caso de tener conocimiento sobre este:

Artículo 58. *Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

En consecuencia, se puede observar que el conflicto de interés ha sido un tema que se ha venido subsanando legislativamente tanto a nivel federal como a nivel local. Sin embargo, se debe continuar con la revisión y modificación necesaria para evitar lagunas jurídicas al respecto.

Ahora bien, el Congreso de la Ciudad de México es un órgano de representación popular, y por ende, un espacio donde fluyen ideas e intereses diversos. En este sentido, es necesario que cuente con la reglamentación adecuada que permita evitar cualquier acto de conflicto de interés por parte de las y los legisladores.

DS

JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

I LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En este sentido y conforme a los principios del servicio público establecidos en el artículo 4 del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, es menester armonizar y fortalecer el marco legal del Congreso con la finalidad de cerrar la posibilidad de que las y los legisladores incurran en actos de conflicto de interés, con la variable que, al ser las y los legisladores pares, sin una jerarquía entre ellos, la propuesta de la presente iniciativa señala que la o el legislador deberá excusarse ante la persona que presida la Comisión en donde se discuta y debata un dictamen en el que alguna de las personas integrantes tenga conflicto de interés.

Para mejor entendimiento de la propuesta planteada, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 282. Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 282. Cuando uno o más integrantes de una Comisión tengan conflicto de interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se excusarán de participar en la discusión y se abstendrán tanto de votar como de firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la misma.</p>

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 282.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión **tengan conflicto de** interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, **se excusarán de**

DS

JRFg



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



participar en la discusión y se abstendrán tanto de votar como de firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B78D5F97557491...